



BOLETÍN TRIBUTARIO - 077/21

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- COMPONENTE INFLACIONARIO 2020 - INTERÉS PRESUNTO 2021: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 Y 118 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE SUSTITUYEN UNOS ARTÍCULOS DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Decreto 455 del 3 de mayo de 2021](#)

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 042/21, nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el referido decreto.

Principales estipulaciones:

- Rendimiento mínimo anual por préstamos otorgados por las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad. Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión del 1.89%, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Tributario.
- Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos durante el año gravable 2020, por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad. No constituye renta ni ganancia ocasional por el año gravable 2020, el 44.23% del valor de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, 40-1 y 41 del Estatuto Tributario.



- **Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores.** Para el año gravable 2020, las utilidades que los fondos mutuos de inversión, fondos de inversión y fondos de valores distribuyan o abonen en cuenta a sus afiliados personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar contabilidad, no constituye renta ni ganancia ocasional el 44.23%, del valor de los rendimientos financieros recibidos por el fondo, correspondiente al componente inflacionario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, 40-1 y 41 del Estatuto Tributario.
- **Componente inflacionario de los costos y gastos financieros de las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.** No constituye costo ni deducción por el año gravable 2020, según lo señalado en los artículos 41, 81, 81-1 inciso 1°, y 118 del Estatuto Tributario, el 10.56% de los intereses y demás costos y gastos financieros en que hayan incurrido durante el año o período gravable las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad.

Cuando se trate de ajustes por diferencia en cambio, y de costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera, no constituye costo ni deducción el 100% de los mismos, conforme con lo previsto en los artículos 41, 81, 81-1 inciso 2°, y 118 del Estatuto Tributario.

- **REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR GENERADOS EN LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE OBRAS DE CINE, TELEVISIÓN, AUDIOVISUALES DE CUALQUIER GÉNERO Y CON EL DESARROLLO DE SOFTWARE: REGLAMENTA EL PARÁGRAFO DEL**



ARTÍCULO 481 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE  
MODIFICAN Y ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS DEL  
DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN  
MATERIA TRIBUTARIA - [Decreto 456 del 3 de mayo de 2021](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
06 de mayo de 2021